



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General



Firmado digitalmente por
ZAVALA POLANCO Carlos Alberto FAU
20504774288 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2026/06/09 20:01:51-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 9 de junio de 2026

OFICIO N° 811 - 2026 - MINCETUR/SG

Señor

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ

Presidente

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Calle Plaza Bolívar, Av. Abancay S/N

Lima/Lima/Lima

Asunto : Atención de la solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 14356/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1318-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
b) Oficio N° 1316-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR
c) Oficio Múltiple N° D000438-2026-PCM-SC

De mi consideración

Me dirijo a usted por especial encargo del señor Ministro de Comercio Exterior y Turismo, en atención a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14356/2025-CR "Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la zona económica especial privada portuaria permanente – ZEEP multipropósito de Huarmey en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash".

Sobre el particular, remito la siguiente documentación, a través de la cual se brinda atención a la opinión solicitada:

- Informe N° 0348-2026-MINCETUR/SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Memorándum N° 431-2026-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, que contiene el Informe N° 0042-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO

Secretario General

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

C.c. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN - PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Adj. Inf.-348-2026-MINCETUR_SG_OGAJ, Inf.-042-2026-MINCETUR_VMCE_DGGJCI_DSN, Memo-431-2026-MINCETUR_VMCE

Expediente N° 1880643

mcm

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
OLIVERA ABSI Willy Arturo FAU
20504774288 hard
Cargo: Director General de la Oficina General
de Asesoría Jurídica
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2026/06/01 15:39:37-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Exp. 1880643

San Isidro, 01 de junio de 2026

INFORME N° 0348 - 2026 - MINCETUR/SG/OGAJ

A : **CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO**
Secretario General

ASUNTO : **INFORME**
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14326/2025-CR "Proyecto de Ley que declara de necesidad publica e interés nacional la creación de la zona económica especial privada portuaria permanente – ZEEP multi propósito de Huarmey en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash"

REFERENCIA : Memorándum N° 431 - 2026 - MINCETUR/VMCE (Exp. 1880643)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con el Oficio N° 1318-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR de fecha 6 de abril de 2026 la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República solicita opinión al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo sobre el Proyecto de Ley N° 14326/2025-CR "Proyecto de Ley que declara de necesidad publica e interés nacional la creación de la zona económica especial privada portuaria permanente – ZEEP multipropósito de Huarmey en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", en lo sucesivo el Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante el Memorándum N° 686-2026-MINCETUR/SG del 16 de abril de 2025 la Secretaría General del Ministerio de la Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, requiere la opinión del Viceministerio de Comercio Exterior sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3 Con el Memorándum N° 431-MINCETUR/VMCE de fecha 20 de mayo de 2026, el Viceministerio de Comercio Exterior remite el Informe N° 0042-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa y remitido por la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional a través del Memorándum N° 0086-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI, mediante el cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República.
- 2.3 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.4 Ley N° 32449, Ley que crea el tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP).
- 2.5 Decreto Supremo N° 005-2026-MINCETUR, Reglamento de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP).

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur



Firmado digitalmente por
SANTIVANEZ ANTO GISELLA FIR
10867076 hard
Oficina: Oficina General de
Asesoría Jurídica
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2026/06/01 12:46:46-0500



- 2.6 Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

III. ANÁLISIS

3.1 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1.1 El Proyecto de Ley ha sido presentado el 6 de abril de 2026, por el Congresista de la República Pedro Edwin Martínez Talavera, entre otros integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ y lo establecido en el artículo 74 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República², modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR.
- 3.1.2 Con fecha 2 de abril de 2026, el Proyecto de Ley fue remitido por la Oficialía Mayor a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como comisión principal, y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

3.2 CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.2.1 El Proyecto de Ley contiene catorce (14) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales, conforme al siguiente detalle:

- *Artículo 1. Objeto de la Ley*
 - *Artículo 2. Fines*
 - *Artículo 3. Creación de la Zona Económica Especial Privada*
 - *Artículo 4. Ingreso y permanencia de mercancías en la ZEEPP*
 - *Artículo 5. Actividades económicas*
 - *Artículo 6. Tratamiento especial tributario*
 - *Artículo 7. Beneficios tributarios a la ZEEPP*
 - *Artículo 8. Infracciones y sanciones ambientales administrativas*
 - *Artículo 9. Plan maestro*
 - *Artículo 10. Iniciativa Privada*
 - *Artículo 11. Presentación de solicitud*
 - *Artículo 12. Ventana inicial de presentación de proyectos*
 - *Artículo 13. Principio de prelación por orden de presentación*
 - *Artículo 14. Reserva del área durante el proceso de evaluación*
- Disposiciones Complementarias Finales*
- *PRIMERA. Autoridad Zonal-Portuaria*
 - *SEGUNDA. Plazos y fases*
 - *TERCERA. Georeferenciación de la ZEEPP*
 - *CUARTA. Informe de desempeño*

- 3.2.2 De acuerdo con el artículo 1 del Proyecto de Ley, la propuesta tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada Portuaria Permanente – ZEEPP multipropósito de Huarmey en el distrito de culebras provincia de Huarmey y departamento de Ancash, con la finalidad de promover el desarrollo industrial y generar valor agregado, generación de empleo directo e indirecto, diversificación de exportaciones de productos no tradicionales con desarrollo industrial y tecnológico.

- 3.2.3 El artículo 3 del Proyecto de Ley crea la zona franca permanente multiusos en la Manzana C Lote 29 de 23. 5206 has con un perímetro de 2 736.72 ml en el sector Villa

¹ **Constitución Política del Perú de 1993**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

² **TUO del Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 74.- Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.



Culebras del distrito de Culebras de la provincia de Huarney departamento de Ancash, que se instala para operar como empresa privada industrial, comercial y de servicios con personería jurídica con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa de conformidad con las normas vigentes sobre la materia

- 3.2.4 El artículo 5 del Proyecto de Ley define las actividades económicas a realizarse en dicha zona, indicándose que las actividades industriales priorizadas son las acciones productivas de agroindustria, minería, pesquería y actividades complementarias referidas al desarrollo científico y tecnológico.
- 3.2.5 Los artículos 6 y 7 desarrollan el tratamiento especial tributario y los beneficios tributarios a la ZEEP Huarney. Por su parte, el artículo 9 establece el plazo para la presentación del Plan Maestro, conjuntamente con los instrumentos de gestión ambiental y social que correspondan.
- 3.2.6 Los artículos 10 al 14 están referidos a la presentación de la solicitud de iniciativa privada, la cual debe sujetarse al procedimiento establecido en la Ley N° 32449, Ley que crea el tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP). Se establece también que una vez admitida a trámite una solicitud para el establecimiento de una ZEEP, el área geográfica propuesta quedará reservada durante el proceso de evaluación (artículo 14).
- 3.2.7 En lo que respecta a las Disposiciones Complementarias Finales (en adelante, DCF), se crea una Autoridad Zonal-Portuaria de carácter coordinador/consultivo (MINCETUR, SUNAT, APN/MTC, GORE Áncash, Municipalidad) para seguimiento de permisos, interoperabilidad aduanera y cumplimiento HSE, sin perjuicio de las competencias de cada entidad (Primera DCF). Por su parte, la Tercera DCF señala que el MINCETUR emitirá el Decreto Supremo de georreferenciación de la ZEEPP Huarney en un plazo no mayor a 60 días hábiles desde la entrada en vigencia del reglamento.
- 3.2.8 La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley justifica la necesidad de crear el ZEEPP Huarney indicando que: *“La ausencia de infraestructura logística limita la capacidad exportadora de la región y encarece las operaciones mineras, pesqueras y agroindustriales. Por ello, la creación de una ZEEP permitiría integrar la operación marítima, la transformación industrial y el despacho aduanero en un solo punto, optimizando la eficiencia de toda la cadena logística del norte central.”*
- 3.2.9 Como beneficios de la creación del ZEEPP Huarney, la Exposición de Motivos indica lo siguiente:

“Beneficios de la creación de la ZEEP

- Reducir significativamente los costos de transporte y tiempos de exportación.
- Establecer una plataforma para procesamiento, ensamblaje y reexportación de bienes.
- Atraer inversión extranjera directa en sectores de transformación industrial.
- Desarrollar encadenamientos productivos con pymes regionales.
- Generar empleo formal y valor agregado local.”

- 3.2.10 Finalmente, la Exposición de Motivos señala que el Proyecto de Ley *“no genera, ni ocasiona gasto el erario nacional toda vez que su ejecución se realiza dentro la Ley 32449 Ley que crea el Tratamiento Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP).”*

3.3 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- 3.3.1 El artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), señala que este Ministerio *“(…) define,*



dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior (...)”.

- 3.3.2 En materia de comercio exterior, los literales a) y b) del artículo 4 de la LOF del MINCETUR señalan que:

“Artículo 4.- De los objetivos

Son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los siguientes:

En materia de Comercio Exterior:

a) Establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país;

b) Obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales;

(...)”.

- 3.3.3 Los numerales 1y 3 del artículo 5 de la referida Ley N° 27790 establecen que, entre las funciones del MINCETUR, se encuentra la de formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. Para tal fin, establece el *marco normativo* para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda.

- 3.3.4 En lo que respecta a Zonas Especiales de Desarrollo, el numeral 9 de la Ley N° 27790 señala que corresponde al MINCETUR: *“Proponer la política de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo, y se constituye como ente rector de las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) a cargo de la autorización, supervisión, fiscalización y atribuciones conexas para el desarrollo de las mismas. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regulará por la normativa sectorial correspondiente”*.

- 3.3.5 Por su parte, el numeral 10 del artículo 5 en mención, indica que se encuentra entre las funciones del MINCETUR la de *“Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia”*.

- 3.3.6 Por otro lado, el artículo 10 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (ROF del MINCETUR), aprobado con la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, señala que corresponde al Despacho Viceministerial de Comercio Exterior:

“Artículo 10.- Funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior

Son funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior las siguientes:

(...)

k) Formular, ejecutar y supervisar la política de desarrollo de comercio exterior y promoción comercial;

(...)

m) Proponer y dirigir la política y los mecanismos para el fortalecimiento, desarrollo y promoción de las Zonas Económicas Especiales (comprende zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial, zonas especiales de desarrollo y otras que se establezcan), operadores y usuarios, en el ámbito de su competencia. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regula por la normativa sectorial correspondiente; (...)

u) (...) emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia (...)”.



- 3.3.7 El artículo 107 del ROF del MINCETUR señala que la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional (DGGJCI) depende jerárquicamente del Viceministerio de Comercio Exterior y es el órgano de línea encargado, entre otros, de proveer el soporte técnico jurídico para el desarrollo y facilitación del comercio exterior.
- 3.3.8 Una de las unidades orgánicas de la DGFJCI es la Dirección de Supervisión Normativa (DSN). De acuerdo con el artículo 113 del referido ROF del MINCETUR, la DSN, una de sus funciones es *“elaborar informes de opinión en temas relativos al desarrollo y facilitación del comercio exterior con incidencia en los compromisos comerciales internacionales”*.
- 3.4 OPINION DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN JURÍDICA COMERCIAL INTERNACIONAL**
- 3.4.1 A través del Informe N° 0042-2026-MINCETUR/DVCE/DGGJC/DSN de fecha 8 de mayo de 2026, la DSN de la DGGJCI emite opinión sobre el Proyecto de Ley, indicando lo siguiente:

“(…)

C) Sobre la creación de la ZEEPP Huarmey

- 3.11 *Conforme a los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley, el objeto del mismo es declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la ZEEPP Huarmey, a fin de promover y atraer inversión nacional y extranjera privada, generar empleo formal, promover el encadenamiento productivo y exportaciones de mayor valor agregado, mediante la integración funcional del terminal portuario multipropósito, la Zona de Actividades Logísticas (ZAL), el Parque Industrial Exportador en un recinto aduanero continuo, con régimen aduanero y tributario especial conforme a la Ley N° 32449, “Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) y su Reglamento.*
- 3.12 *Asimismo, el artículo 3 del Proyecto de Ley relativo a la creación de la Zona Económica Especial Privada dispone que se crea una zona franca permanente multiusos en la Manzana C Lote 29 de 23. 5206 hectáreas con un perímetro de 2 736.72 ml, en el sector Villa Culebras del distrito de Culebras de la provincia de Huarmey departamento de Áncash, que se instalará y operará como empresa privada industrial, comercial y de servicios con personería jurídica con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final establece que el Mincetur emitirá el decreto supremo de georreferenciación de la ZEEPP Huarmey en un plazo no mayor de 60 días hábiles desde la entrada en vigor del reglamento.*
- 3.13 *Al respecto, se debe indicar que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 32449, las ZEEP son creadas vía ley y a propuesta del Poder Ejecutivo. En concordancia con la Ley ZEEP, el Reglamento establece que la solicitud de calificación de una Zona Económica Especial Privada, se presenta simultáneamente con la solicitud como postor para ser operador privado de una Zona Económica Especial Privada ante el Mincetur.*
- 3.14 *En este sentido, de conformidad con la precitada Ley N° 32499 y su Reglamento, corresponde al Mincetur evaluar la viabilidad de dichas solicitudes, así como el cumplimiento de los requisitos para otorgar la autorización a una persona jurídica como operador privado de una ZEEP. En esa línea, según el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley ZEEP, el Mincetur remite el informe técnico de viabilidad y el proyecto de ley al Consejo de Ministros para su evaluación y presentación ante el Congreso de la República.*
- 3.15 *Cabe mencionar que, de acuerdo con el numeral 8.4 del artículo 8 la Ley N° 32449, y en concordancia con el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento, la delimitación del territorio nacional para el desarrollo de la ZEEP se georreferencia mediante decreto supremo refrendado por el Mincetur, y la autorización para ser operador privado se efectúa mediante Resolución Ministerial del Mincetur; ambos instrumentos jurídicos son aprobados luego de publicada la Ley que crea la ZEEP.*
- 3.16 *Teniendo en cuenta lo señalado, se debe mencionar que la iniciativa de creación de una ZEEP parte de la presentación de una solicitud por parte de una persona jurídica que*



cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para su creación y para ser el operador de una ZEEP y no, como se plantea a través del presente Proyecto de Ley.

- 3.17 *En ese sentido, el Proyecto de Ley no resulta concordante con el marco normativo que regula las ZEEP; es decir, la Ley N° 32449 y su Reglamento, en particular, respecto al procedimiento de creación de una ZEEP, el procedimiento de evaluación para la calificación y autorización del Operador Privado, y la delimitación del área para el desarrollo de la ZEEP; aspectos que recaen en las competencias del Mincetur.*

D) Sobre la naturaleza de la ZEEPP Huarmey

(...)

- 3.23 *Al respecto, se debe tener presente que, el artículo 7 de la Ley N° 32449 prevé que la solicitud de la calificación de una ZEEP debe cumplir, entre otros aspectos, con ser continua y con acceso a puertos, aeropuertos, carreteras, estación ferroviaria, hidrovías u otros medios similares de transporte. En esa misma línea, el artículo 11 (requisitos de ubicación de la ZEEP) del Reglamento de la Ley ZEEP dispone que el Plan Maestro de Desarrollo del Operador Privado debe contener información que evidencia que el proyecto de infraestructura por desarrollar garantiza conectividad real, acceso e integración efectiva con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos, centros de atención fronteriza, hidrovías o corredores interoceánicos multimodales, que permita un flujo eficiente y competitivo hacia otros mercados nacionales e internacionales; así como, que el área solicitada debe ser continua y debidamente delimitada con acceso a puertos, aeropuertos, carreteras, estación ferroviaria, hidrovías u otros medios similares de transporte.*

- 3.24 *En este sentido, si bien el marco normativo antes citado prevé la conectividad de las ZEEP con infraestructuras logísticas, ello no supone, como se propone en el presente Proyecto de Ley, que dichas infraestructuras, configuradas como un único recinto aduanero, gocen del régimen especial tributario aduanero de la Ley ZEEP. Aunado a ello, se advierte que la medida propuesta no considera la normativa especial aplicable al terminal portuario, la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) y el parque industrial. En particular, el terminal portuario y la ZAL se encuentran reguladas en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 003-2024-MTC, encontrándose bajo la rectoría de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).*

(...)

- 3.27 *En consecuencia, el Proyecto de Ley no resulta viable, en tanto que, no se condice con la normativa especial vigente aplicable a cada una de las infraestructuras logísticas que se propone integrar, máxime si se pretende extender a dichos espacios beneficios tributarios y aduaneros propios del régimen ZEEP; y, no considera la rectoría sectorial asignada por el ordenamiento jurídico al Mincetur en materia de Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP); a la APN, en lo relativo al Sistema Portuario Nacional; y a Produce, respecto del Sistema Nacional de Parques Industriales, lo que generaría una superposición de funciones.*

E) Otras disposiciones del Proyecto de Ley

(...)

- 3.28.8 *En consecuencia, se advierte que las actividades y servicios señalados en el artículo 5 del Proyecto de Ley no se condicen con el marco normativo vigente de las ZEEP, en la medida que incorporan actividades que expresamente no se encuentran permitidas (industria minera) o que no pueden acogerse al tratamiento especial tributario (actividades de pesca, servicios de investigación y desarrollo científico y tecnológico).*

(...)

E.3. Tratamiento especial tributario y régimen aduanero especial

(...)

- 3.28.9 *Por otro lado, los artículos 6 y 7 del Proyecto de Ley establecen que la ZEEPP Huarmey se acoge al tratamiento tributario previsto en la Ley N° 32449, contemplando beneficios en el impuesto a la renta, con una tasa del 100% durante los primeros cinco años y una tasa reducida de hasta 15% por un periodo máximo de 20 a 25 años de funcionamiento. Asimismo, se dispone que la relación de actividades y mercancías permitidas son elaboradas por el Ministerio de la Producción (Produce) en coordinación con el Mincetur, la cual se aprueba mediante*



decreto supremo refrendado por ambos sectores. En materia aduanera, se prevé la aplicación del régimen especial de las ZEEP para el ingreso, permanencia y salida de mercancías, bajo la evaluación de criterios de gestión de riesgo y cumplimiento por parte de la SUNAT, pudiendo exigir garantías aduaneras.

- 3.28.10 *Al respecto, sin perjuicio de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, es preciso indicar que en la Ley N° 32449 ya regula el tratamiento especial tributario y aduanero, por lo que lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Proyecto de Ley podrían generar interpretaciones ambiguas en cuanto a la aplicación de los beneficios tributarios y aduaneros previstos en la Ley.*

(...)

E.5. Autoridad Zonal-Portuaria

(...)

- 3.28.18 *Al respecto, se advierte que la fórmula legal precitada se limita a mencionar la creación de la Autoridad Zonal-Portuaria con un carácter coordinador-consultivo, sin contar con el debido sustento para dicha propuesta.*

- 3.28.19 *Sin perjuicio de ello, se debe considerar que, la Ley N° 32449 y su Reglamento prevén la rectoría en materia de ZEEP del Mincetur y las competencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) respecto al cumplimiento del tratamiento especial tributario y aduanero.*

(...)

- 3.28.22 *En dicho contexto, conforme a lo dispuesto en los principios de organización e integración (artículo V), y de competencia (artículo VI) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), las entidades del Poder Ejecutivo deben estructurarse sobre la base de funciones y competencias claramente delimitadas, evitando la duplicidad o superposición de atribuciones. Por tanto, la creación de una "Autoridad Zonal-Portuaria" no resulta viable, toda vez que el marco competencial y los mecanismos de interoperabilidad ya se encuentran plenamente definidos en la Ley N° 32449 y su Reglamento.*

(...)

IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley N° 14356-2025-CR, "Ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada Portuaria Permanente – ZEEPP multipropósito de Huarmey en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash" no resulta concordante con la Ley N° 32449, Ley que crea el tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) ni con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2026-MINCETUR; en consecuencia, no resulta viable.

(...)"

- 3.4.2 La DSN concluye que el Proyecto de Ley no es viable, principalmente debido a que su desarrollo no considera las disposiciones contenidas en la Ley N° 32449, Ley que crea el tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) ni con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2026-MINCETUR.

3.5 OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.5.1 La Constitución Política de Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen³. Dentro de dicho marco constitucional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas⁴.

³ Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 45.- El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

(...).

⁴ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo



- 3.5.2 De otro lado, el párrafo 61.1 del artículo 61 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, indica que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, siendo reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan⁵. En el referido artículo se pone de manifiesto el principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública, reservando la atribución de competencias de la Administración Pública, a una previa habilitación dada por la Constitución o la ley.
- 3.5.3 El literal c) del artículo 21 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y funciones del MINCETUR aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, establece que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal sobre proyectos de ley, de decretos y resoluciones diversas relativas a materias de competencia del Ministerio, que se sometan a su consideración. En tal sentido, corresponde efectuar el análisis correspondiente.
- 3.5.4 Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo:

Artículo 2.- Competencia

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior.

- 3.5.5 En materia de comercio exterior, el inciso i) del artículo 3 del ROF del MINCETUR señala que corresponde al MINCETUR *“formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política en materia de Zonas Económicas Especiales (incluye Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y Zonas Especiales de Desarrollo, entre otras), operadores y usuarios, en el ámbito de su competencia. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regulará por la normativa sectorial correspondiente”*. (subrayado agregado)
- 3.5.6 La regulación de las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) se encuentra en la Ley N° 32449, Ley que crea un tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) publicada el 26 de setiembre de 2025 (en adelante, la Ley N° 32449).

Esta norma tiene por objeto establecer el tratamiento especial para la creación y el desarrollo de las zonas económicas especiales privadas (ZEEP) como mecanismos para coadyuvar a la promoción de las inversiones, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la competitividad e innovación en el país.

- 3.5.7 De acuerdo con las definiciones contenidas en la Ley N° 32449, una ZEEP *“es parte del territorio nacional determinada por ley, como mínimo a nivel del distrito, sobre el*

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo 61.- Fuente de competencia administrativa

61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.

61.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.



que rige un tratamiento tributario y aduanero especial, y es operado por una persona natural o jurídica de capital privado. La delimitación de dicho espacio se georreferencia mediante decreto supremo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo”.

- 3.5.8 El Capítulo II de la referida Ley N° 32449 desarrolla el procedimiento para la creación de una ZEEP. Por lo tanto, cualquier iniciativa vinculada a la creación de una ZEEP, debe respetar los requisitos y procedimiento establecidos en la Ley N° 32449, así como el proceso de calificación del operador privado de la ZEEP previsto en la referida norma.
- 3.5.9 El artículo 8 de la Ley N° 32449, sobre el procedimiento de creación de una ZEEP señala expresamente su numeral 8.3, que la propuesta de creación de una ZEEP es una competencia exclusiva del Poder Ejecutivo a través del MINCETUR, previa evaluación de la solicitud presentada por el privado interesado. Así las cosas, es el MINCETUR quien eleva el proyecto de ley a la Presidencia del Consejo de Ministros para la elaboración y presentación de la iniciativa legislativa ante el Congreso de la República:

Artículo 8. Procedimiento de creación de una zona económica especial privada

- 8.1. *La persona natural o jurídica que pretenda ser el operador de una zona económica especial privada presenta su solicitud de calificación de una ZEEP ante el MINCETUR cumpliendo los requisitos previstos en la presente ley.*
- 8.2. *MINCETUR evalúa la solicitud y emite opinión sobre la viabilidad de la calificación de ZEEP en un plazo máximo de treinta días hábiles, prorrogable por treinta días adicionales.*
- 8.3. *De ser viable la calificación de ZEEP, el MINCETUR eleva el proyecto de ley a la Presidencia del Consejo de Ministros para la elaboración y presentación de la iniciativa legislativa ante el Congreso de la República en un plazo máximo de quince días de recibida la opinión del MINCETUR.*
- 8.4. *La delimitación del territorio nacional para el desarrollo de la ZEEP se georreferencia mediante decreto supremo del MINCETUR, a los diez días hábiles posteriores a la publicación de la ley que crea la ZEEP y otorga el tratamiento especial tributario y adua (...)”*

subrayado agregado

- 3.5.10 En esa línea, el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2026-MINCETUR (en adelante, el Reglamento) señala que corresponde al MINCETUR remitir el informe técnico de viabilidad, de corresponder, y el proyecto de ley al Consejo de Ministros para su evaluación y posterior presentación ante el Congreso de la República.
- 3.5.11 Teniendo en cuenta el marco legal descrito, la propuesta de creación de una ZEEP a través de una Ley propuesta a iniciativa del Poder Legislativo, no resulta concordante con el marco normativo que regula las ZEEP; es decir, con la Ley N° 32449 y el Reglamento; en particular, respecto al procedimiento de creación de una ZEEP, el procedimiento de evaluación para la calificación y autorización del Operador Privado, y la delimitación del área para el desarrollo de la ZEEP; aspectos que recaen en las competencias del MINCETUR.
- 3.5.12 Sin perjuicio de lo señalado, debe tenerse en cuenta que el Proyecto de Ley establece la creación de una “Zona Económica Especial Privada Portuaria Permanente” multipropósito en Huarmey, indicando que esta propuesta estaría sujeta al régimen especial previsto en la Ley N° 32449 y su Reglamento. Sin embargo, se advierte que ni la Ley N° 32449 ni el Reglamento contemplan tipologías especiales de una ZEEP, como se plantea en el Proyecto de Ley con la figura de una “Zona Económica Especial Portuaria Permanente”.



- 3.5.13 Respecto a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley sobre las actividades y servicios económicos (artículo 5), se advierte que los mismos tampoco se condicen con el marco normativo vigente de las ZEEP previsto en la Ley N° 32449 y su Reglamento, en la medida que incorporan actividades que expresamente no se encuentran permitidas (industria minera) y actividades que no pueden acogerse al tratamiento especial tributario (actividades de pesca, servicios de investigación y desarrollo científico y tecnológico) por mandato de la norma señalada.
- 3.5.14 En relación al tratamiento tributario y régimen aduanero especial (artículos 6 y 7), es preciso indicar que en la Ley N° 32449 ya regula el tratamiento especial tributario y aduanero, por lo que las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley podrían generar interpretaciones ambiguas en cuanto a la aplicación de los beneficios tributarios y aduaneros previstos en la Ley. Asimismo, se sugiere considerar la opinión del sector Economía y Finanzas sobre estos artículos, en el marco de sus competencias.
- 3.5.15 Finalmente, respecto a la creación de la Autoridad Zonal-Portuaria a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley para el seguimiento de permisos, interoperabilidad aduanera y cumplimiento HSE, sin perjuicio de las competencias de cada entidad, se advierte que la Exposición de Motivos no ha sustentado técnicamente la necesidad de dicha creación.

Asimismo, las funciones que se propone otorgar a esta nueva autoridad son actualmente ejercidas por el MINCETUR y por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley N° 32449, por lo que se estaría configurando una duplicidad de funciones, contraviniendo lo dispuesto en los principios de organización e integración⁶, y el principio de competencia⁷ de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- 3.5.16 En consideración a lo expuesto, esta Oficina General considera que el presente Proyecto de Ley resulta no viable por no encontrarse acorde con la Ley N° 32449 y su Reglamento, conforme lo desarrollado en el presente Informe.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 En atención a lo expuesto y a la opinión del Viceministerio de Comercio Exterior contenida en el Informe N° 0042-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 14356-2025-CR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada Portuaria Permanente – ZEEPP multipropósito de Huarmey en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash” resulta no viable, principalmente debido a que no se ajusta

⁶ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo V.- Principio de organización e integración

Las entidades del Poder Ejecutivo:

1. Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.
2. Coordinan y cooperan de manera continua y permanente con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la Ley y la Constitución Política del Perú.
3. Se relacionan con los otros Poderes del Estado y Organismos autónomos, con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.
4. Ejercen con imparcialidad y neutralidad los poderes que les han sido conferidos

⁷ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

a lo dispuesto en la Ley N° 32449, Ley que crea el tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2026-MINCETUR.

- 4.2 Se sugiere requerir la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre los artículos referidos al tratamiento tributario y régimen aduanero especial del Proyecto de Ley, en el marco de sus competencias.

5 RECOMENDACIONES

- 5.1 Se remite el presente Informe y sus antecedentes, para su elevación al Despacho Ministerial, de estimarlo conveniente.
- 5.2 Se adjunta un proyecto de oficio de respuesta a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

WILLY ARTURO OLIVERA ABSI

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj.: Proyecto de Oficio PL 14356 CEBFIF.docx, Inf.-042-2026-MINCETUR_VMCE_DGGJCI_DSN.pdf, Memo-431-2026-MINCETUR_VMCE.pdf
gsa
Expediente N° 1880643



San Isidro, 20 de mayo de 2026

MEMORÁNDUM N° 431 - 2026 - MINCETUR/VMCE

- A :** **CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO**
Secretario General
- COPIA A :** **CLAUDIA GUILLERMINA PARRA SILVA**
Directora General de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior
- LUIS ALBERTO MESIAS CHANGA**
Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial
- JOHN RAMIRO CUSIPUMA FRISANCHO**
Director General de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional
- ASUNTO :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14356-2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada Portuaria Permanente – ZEEPP multipropósito de Huarmey en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash".
- REFERENCIA :** a) Oficio N° 1318-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR (Exp. 1880643).
b) Oficio Múltiple N° D000438-2026-PCM-SC (Exp. 1882338).
c) Oficio N° 0622-2025-2026-CCET/CR (Exp. 1881927)
d) Memorándum N° 0086-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI
e) Informe N° 0042-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14356-2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada Portuaria Permanente – ZEEPP multipropósito de Huarmey en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash".

Sobre el particular, remito el Memorándum N° 0086-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, que adjunta el Informe N° 0042-2026-MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN, elaborado por la Dirección de Supervisión Normativa de la precitada Dirección General, en coordinación con la Dirección de Zonas Económicas Especiales de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior; el cual comparto en todos sus extremos.

Atentamente,



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Firmado digitalmente

CÉSAR AUGUSTO LLONA SILVA

Viceministro de Comercio Exterior

Adj. Inf.-042-2026-MINCETUR_VMCE_DGGJCI_DSN, Memo-086-2026-MINCETUR_VMCE_DGGJCI, Proyecto de Oficio PL 14356 CEBFIF, Proyecto de Oficio PL 14356 CCET

Expediente N° 1880643

cdp

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de
Supervisión Normativa



Firmado digitalmente por
ROLDAN ROSADIO Maria Susana FAU
20504774288 hard
Cargo: Directora (E) de la Dirección de
Supervisión Normativa
Motivo: Documento Electrónico
Fecha: 2026/05/08 16:17:20-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Exp. 1880643

San Isidro, 08 de mayo de 2026

INFORME N° 0042 - 2026 - MINCETUR/VMCE/DGGJCI/DSN

A : **JOHN RAMIRO CUSIPUMA FRISANCHO**
Director General de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional

ASUNTO : **INFORME TÉCNICO LEGAL**
Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14356-2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada Portuaria Permanente – ZEEPP multipropósito de Huarmey en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash".

REFERENCIA : Memorándum N° 686 - 2026 - MINCETUR/SG (Exp. 1880643). Oficio N° OM D000438-2026-PCM-SC (Exp. 1882338). Memorándum N° 716 - 2026 - MINCETUR/SG (Exp. 1881927)

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficios N° 1318-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR y N° 0622-2025-2026-CCET/CR, la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, respectivamente, del Congreso de la República solicitan al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el Mincetur) opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14356-2025-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada Portuaria Permanente – ZEEPP multipropósito de Huarmey en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash" (en adelante, el "Proyecto de Ley").
- 1.2. Asimismo, cabe indicar que, mediante Oficio Múltiple N° D000438-2026-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada el pedido de opinión de la Presidencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, respecto al Proyecto de Ley N° 14356-2025-CR.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, la "LOPE").
- 2.2. Ley N° 27790, Ley que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, la "LOF del Mincetur").
- 2.3. Ley N° 32449, Ley que crea el tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP).
- 2.4. Reglamento de la Ley N° 32449, Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2026-MINCETUR (en adelante, el "Reglamento de la Ley ZEEP").
- 2.5. Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el "ROF del Mincetur").



Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO MERINO Jorge
Alfredo FAU 20504774288 hard
Oficina: Dirección de Zonas
Económicas Especiales
Motivo: Day visto bueno
Fecha: 2026/05/08 16:14:16-0500

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima
Central Telefónica: 513-6100
www.gob.pe/mincetur



III. ANÁLISIS

A) Sobre la competencia del Viceministerio de Comercio Exterior

3.1. Previo al análisis correspondiente, cabe mencionar que el presente informe se desarrolla en el marco de las competencias que le corresponden a este Sector.

3.2. Al respecto, la LOF del Mincetur, en su artículo 2, establece lo siguiente:

“El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del Comercio Exterior (...)”.

3.3. Asimismo, en materia de comercio exterior, los literales a) y b) del artículo 4 de la LOF del Mincetur señalan que:

“Artículo 4.- De los objetivos

Son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los siguientes:

En materia de Comercio Exterior:

a) Establecer la política de comercio exterior orientada a lograr un desarrollo creciente y sostenido del país;

b) Obtener las mejores condiciones de acceso y competencia para una adecuada inserción del país en los mercados internacionales;

(...)”.

3.4. Por su parte, los numerales 1, 3, 9 y 10 del artículo 5 de la mencionada LOF establecen lo siguiente:

“Artículo 5.- Son funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

(...) 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, con excepción de la regulación arancelaria, así como la política de turismo, en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito. En el caso del turismo se deberá tomar en cuenta su carácter multisectorial e interdependiente, así como los componentes sociales y culturales de las actividades de su competencia;

(...) 3. Establecer el marco normativo para el desarrollo de las actividades de comercio exterior coordinando con los sectores e instituciones que corresponda, así como para el desarrollo de las actividades turística y artesanal a nivel nacional, supervisando el cumplimiento de la normatividad emitida, estableciendo las sanciones e imponiéndolas, de ser el caso, en el ámbito de su competencia;

(...) 9. Proponer la política de Zonas Francas, de Tratamiento Especial Comercial y de Zonas Especiales de Desarrollo, y se constituye como ente rector de las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) a cargo de la autorización, supervisión, fiscalización y atribuciones conexas para el desarrollo de las mismas. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regulará por la normativa sectorial correspondiente;

(...) 10. Emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuestas normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia; (...)”

3.5. En materia de comercio exterior, el artículo 10 del ROF del Mincetur señala que corresponde al Despacho Viceministerial de Comercio Exterior:

“(...) k) Formular, ejecutar y supervisar la política de desarrollo de comercio exterior y promoción comercial;

(...) m) Proponer y dirigir la política y los mecanismos para el fortalecimiento, desarrollo y promoción de las Zonas Económicas Especiales (comprende zonas francas, zonas de tratamiento especial comercial, zonas especiales de desarrollo y otras que se establezcan), operadores y usuarios, en el ámbito de su competencia. En lo que respecta a la actividad productiva que se realiza dentro de dichas zonas, ésta se regula por la normativa sectorial correspondiente; (...)”



u) (...) emitir opinión previa sobre los proyectos de normas legales y administrativas, u otros, que tengan relación con el ámbito de su competencia (...)."

B) Sobre las disposiciones del Proyecto de Ley

- 3.6. El Proyecto de Ley consta de catorce (14) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales. El artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada Portuaria Permanente – ZEEPP multipropósito de Huarmey (en adelante, ZEEPP Huarmey) en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey y departamento de Ancash; con la finalidad de promover el desarrollo industrial y generar valor agregado, generación de empleo directo e indirecto, diversificación de exportaciones de productos no tradicionales con desarrollo industrial y tecnológico.
- 3.7. El artículo 2 del Proyecto de Ley señala que la ZEEPP Huarmey tiene por objeto promover y atraer inversión nacional y extranjera privada; generar empleo formal; promover el encadenamiento productivo y exportaciones de mayor valor agregado, mediante la integración funcional de terminal portuario multipropósito, Zona de Actividades Logísticas (ZAL) y Parque Industrial Exportador en un recinto aduanero continuo, con régimen aduanero y tributario especial conforme a la Ley N° 32449 y su Reglamento.
- 3.8. El artículo 3 del Proyecto de Ley crea la zona franca permanente multiusos en la Manzana C Lote 29 de 23. 5206 hectáreas con un perímetro de 2 736.72 ml, en el sector Villa Culebras del distrito de Culebras de la provincia de Huarmey departamento de Ancash, que se instala para operar como empresa privada industrial, comercial y de servicios con personería jurídica con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
- 3.9. Asimismo, en los artículos 4 al 14 del Proyecto de Ley se regulan aspectos referidos al ingreso y permanencia de mercancías en la ZEEPP, actividades económicas, tratamiento especial tributario, régimen aduanero especial, infracciones y sanciones ambientales administrativas, Plan maestro, iniciativa privada, presentación de solicitud, ventana inicial de presentación de proyectos, principio de prelación por orden de presentación, reserva del área durante el proceso de evaluación.
- 3.10. Finalmente, las disposiciones complementarias finales del Proyecto de Ley regulan la creación de la Autoridad Zonal-Portuaria, los plazos y fases, la emisión del decreto supremo de georreferenciación de la ZEEPP Huarmey y el informe de desempeño.

C) Sobre la creación de la ZEEPP Huarmey

- 3.11. Conforme a los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley, el objeto del mismo es declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la ZEEPP Huarmey, a fin de promover y atraer inversión nacional y extranjera privada, generar empleo formal, promover el encadenamiento productivo y exportaciones de mayor valor agregado, mediante la integración funcional del terminal portuario multipropósito, la Zona de Actividades Logísticas (ZAL), el Parque Industrial Exportador en un recinto aduanero continuo, con régimen aduanero y tributario especial conforme a la Ley N° 32449, "Ley que crea el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) y su Reglamento.
- 3.12. Asimismo, el artículo 3 del Proyecto de Ley relativo a la creación de la Zona Económica Especial Privada dispone que se crea una zona franca permanente multiusos en la Manzana C Lote 29 de 23. 5206 hectáreas con un perímetro de 2 736.72 ml, en el sector Villa Culebras del distrito de Culebras de la provincia de Huarmey departamento de Ancash, que se instalará y operará como empresa privada industrial, comercial y de servicios con personería jurídica con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final establece que el Mincetur emitirá el decreto supremo de georreferenciación de la



ZEEPP Huarmey en un plazo no mayor de 60 días hábiles desde la entrada en vigor del reglamento.

- 3.13. Al respecto, se debe indicar que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 32449, las ZEEP son creadas vía ley y a propuesta del Poder Ejecutivo. En concordancia con la Ley ZEEP, el Reglamento establece que la solicitud de calificación de una Zona Económica Especial Privada, se presenta simultáneamente con la solicitud como postor para ser operador privado de una Zona Económica Especial Privada ante el Mincetur.
- 3.14. En este sentido, de conformidad con la precitada Ley N° 32499 y su Reglamento, corresponde al Mincetur evaluar la viabilidad de dichas solicitudes, así como el cumplimiento de los requisitos para otorgar la autorización a una persona jurídica como operador privado de una ZEEP. En esa línea, según el numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley ZEEP, el Mincetur remite el informe técnico de viabilidad y el proyecto de ley al Consejo de Ministros para su evaluación y presentación ante el Congreso de la República.
- 3.15. Cabe mencionar que, de acuerdo con el numeral 8.4 del artículo 8 la Ley N° 32449, y en concordancia con el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento, la delimitación del territorio nacional para el desarrollo de la ZEEP se georreferencia mediante decreto supremo refrendado por el Mincetur, y la autorización para ser operador privado se efectúa mediante Resolución Ministerial del Mincetur; ambos instrumentos jurídicos son aprobados luego de publicada la Ley que crea la ZEEP.
- 3.16. Teniendo en cuenta lo señalado, se debe mencionar que la iniciativa de creación de una ZEEP parte de la presentación de una solicitud por parte de una persona jurídica que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para su creación y para ser el operador de una ZEEP y no, como se plantea a través del presente Proyecto de Ley.
- 3.17. En ese sentido, el Proyecto de Ley no resulta concordante con el marco normativo que regula las ZEEP; es decir, la Ley N° 32449 y su Reglamento, en particular, respecto al procedimiento de creación de una ZEEP, el procedimiento de evaluación para la calificación y autorización del Operador Privado, y la delimitación del área para el desarrollo de la ZEEP; aspectos que recaen en las competencias del Mincetur.

D) Sobre la naturaleza de la ZEEPP Huarmey

- 3.18. Conforme se señaló previamente, el Proyecto de Ley establece la creación de una Zona Económica Especial Privada Portuaria Permanente multipropósito en Huarmey ZEEPP Huarmey, mediante la integración funcional del terminal portuario multipropósito, la ZAL y el parque industrial exportador en un recinto aduanero continuo sujeto al régimen especial previsto en la Ley N.° 32449 y su Reglamento.
- 3.19. Con respecto a ello, la Exposición de Motivos señala que la Ley N° 32449 creó el Tratamiento Especial Tributario y Aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP), estableciendo un régimen general habilitante que permite su implementación en cualquier punto del territorio nacional donde se justifique su relevancia estratégica; asimismo, precisa que dicha Ley no restringe la posibilidad de que las ZEEP integren componentes logísticos o portuarios, siempre que se respete el procedimiento administrativo de autorización, la delimitación por decreto supremo, la supervisión a cargo del Mincetur y la SUNAT, y las competencias sectoriales correspondientes.
- 3.20. Aunado a ello, la Exposición de Motivos indica que la creación de la Zona Económica Especial Portuaria Permanente de Huarmey (ZEEPP- Huarmey), se propone en el marco de la Ley N° 32449, mediante la emisión de una Ley Especial de Zona Económica Portuaria Permanente, concebida como un complejo logístico-industrial portuario permanente, que articulará un terminal portuario multipropósito, una Zona de Actividades Logísticas (ZAL) y un Parque Industrial Exportador, bajo un régimen aduanero y tributario especial que incentive la inversión, las exportaciones y la industrialización descentralizada.



- 3.21. Sobre el particular, en primer lugar, cabe precisar que en la Ley N.º 32449 y su Reglamento no se contemplan tipologías especiales de una ZEEP ni habilita la creación de estas bajo su ámbito, como se plantea en el presente Proyecto de Ley con la figura de una “Zona Económica Especial Portuaria Permanente”.
- 3.22. De otra parte, en relación con la propuesta del Proyecto de Ley de integrar funcionalmente el terminal portuario multipropósito, la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) y el parque industrial exportador dentro de un único recinto aduanero continuo bajo el régimen de las ZEEP, no se precisa el alcance de dicha “integración funcional”. No obstante, de la Exposición de Motivos se puede inferir que se estaría proponiendo la configuración de una única área (complejo logístico-industrial portuario permanente) que comprenda un terminal portuario multipropósito, una ZAL y un parque industrial, todos bajo el régimen especial tributario y aduanero de una ZEEP.
- 3.23. Al respecto, se debe tener presente que, el artículo 7 de la Ley N° 32449 prevé que la solicitud de la calificación de una ZEEP debe cumplir, entre otros aspectos, con ser continua y con acceso a puertos, aeropuertos, carreteras, estación ferroviaria, hidrovías u otros medios similares de transporte. En esa misma línea, el artículo 11 (requisitos de ubicación de la ZEEP) del Reglamento de la Ley ZEEP dispone que el Plan Maestro de Desarrollo del Operador Privado debe contener información que evidencia que el proyecto de infraestructura por desarrollar garantiza conectividad real, acceso e integración efectiva con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos, centros de atención fronteriza, hidrovías o corredores interoceánicos multimodales, que permita un flujo eficiente y competitivo hacia otros mercados nacionales e internacionales; así como, que el área solicitada debe ser continua y debidamente delimitada con acceso a puertos, aeropuertos, carreteras, estación ferroviaria, hidrovías u otros medios similares de transporte.
- 3.24. En este sentido, si bien el marco normativo antes citado prevé la conectividad de las ZEEP con infraestructuras logísticas, ello no supone, como se propone en el presente Proyecto de Ley, que dichas infraestructuras, configuradas como un único recinto aduanero, gocen del régimen especial tributario aduanero de la Ley ZEEP. Aunado a ello, se advierte que la medida propuesta no considera la normativa especial aplicable al terminal portuario, la Zona de Actividades Logísticas (ZAL) y el parque industrial. En particular, el terminal portuario y la ZAL se encuentran reguladas en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 003-2024-MTC, encontrándose bajo la rectoría de la Autoridad Portuaria Nacional (APN).
- 3.25. En dicho marco, el terminal portuario¹ es definido como una unidad operativa de un puerto, habilitada para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios; comprendiendo infraestructura, áreas de depósito transitorio y vías internas de transporte. Por su parte, la ZAL², cuya creación se realiza a iniciativa de la Autoridad Portuaria Nacional o Regional, se configura como una plataforma logística, que se ubica dentro de las zonas portuarias³, en la que se pueden desarrollar únicamente las actividades de almacenamiento, embalaje, reembalaje, precintado, empaquetado, rotulado, pesaje, control de calidad, fraccionamiento o lotización y redistribución.

¹ Vigésimo Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional:
“22. **TERMINAL PORTUARIO:** Unidades operativas de un puerto, habilitadas para proporcionar intercambio modal y servicios portuarios; incluye la infraestructura, las áreas de depósito transitorio y las vías internas de transporte.”

² Vigésimo Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional:
“25. **ZONA DE ACTIVIDADES LOGÍSTICAS:** Plataforma logística, que puede estar dentro o fuera de la Zona Portuaria en la que se pueden desarrollar actividades y servicios de valor agregado, complementarios o conexos a las mercancías, entre otros.”

³ Vigésimo Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional:
“28. **ZONA PORTUARIA:** Área del territorio nacional que comprende los límites físicos de las áreas de terreno asignadas a los puertos incluyendo las áreas delimitadas por los perímetros físicos en tierra, los rompeolas, defensas, canales de acceso y las estaciones de prácticos. En el caso de puertos que realicen operaciones por medio de ductos o boyas, incluye el área operativa de las boyas y los ductos hasta los muelles en sí. Incluye las Áreas de reserva para el Desarrollo Portuario. Asimismo, la zona portuaria comprende a las áreas de desarrollo portuario, los puertos, recintos y terminales portuarios; igualmente, la zona portuaria incluye las infraestructuras, instalaciones, terminales multiboyas, sean cualesquiera de éstos de titularidad pública o privada.”



- 3.26. En cuanto a los parques industriales, estos se configuran como espacios urbanizados dotados de infraestructura (carreteras, medios de transporte) y servicios públicos necesarios para el establecimiento de plantas industriales⁴. Asimismo, se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Producción (Produce) y se rigen por el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y su Reglamento, aprobado por D.S. N° 017-2016-PRODUCE, el cual establece, entre otros aspectos, como una de las condiciones del terreno en el que se desarrolla un parque industrial, la no superposición con una zona especial de desarrollo, una zona franca u otra zona económica especial.
- 3.27. En consecuencia, el Proyecto de Ley no resulta viable, en tanto que, no se condice con la normativa especial vigente aplicable a cada una de las infraestructuras logísticas que se propone integrar, máxime si se pretende extender a dichos espacios beneficios tributarios y aduaneros propios del régimen ZEEP; y, no considera la rectoría sectorial asignada por el ordenamiento jurídico al Mincetur en materia de Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP); a la APN, en lo relativo al Sistema Portuario Nacional; y a Produce, respecto del Sistema Nacional de Parques Industriales, lo que generaría una superposición de funciones.

E) Otras disposiciones del Proyecto de Ley

- 3.28. Sin perjuicio de lo señalado en el acápite D) del presente informe, corresponde efectuar el análisis de las demás disposiciones del Proyecto de Ley a la luz de la Ley N° 32449 y su Reglamento:

E.1. Ingreso y permanencia de mercancías en la ZEEP

- 3.28.1. El artículo 4 dispone que el ingreso de insumos y mercancías provenientes del exterior se realiza por el aeropuerto Jorge Chávez de Lima, el Puerto de Chimbote, Callao y Chancay y/o por los puertos del Norte del país, así como por cualquier punto comercial que se habilite en dicho departamento o los departamentos limítrofes de Ancash.
- 3.28.2. Sobre el particular, el artículo 32 de la Ley N° 32449 dispone que el ingreso y salida de mercancías hacia y desde una ZEEP se efectúa de acuerdo con lo señalado en la presente ley y su reglamento, así como en la normativa aduanera. Asimismo, dicho artículo prevé que las mercancías que ingresan o salgan de una Zona Económica Especial Privada (ZEEP) pueden provenir desde o salir hacia el exterior, el resto del territorio nacional, o de otra ZEEP o ZEE. En ese marco, no se establecen limitaciones respecto de los puntos de ingreso de mercancías desde el exterior; por lo que, lo dispuesto en el artículo 4 del Proyecto de Ley carece de sustento y no resulta concordante con la normativa vigente aplicable a las ZEEP.

E.2. Actividades económicas

- 3.28.3. El artículo 5 del Proyecto de Ley señala las actividades económicas que se pueden desarrollar en la ZEEPP Huarmey, en los siguientes términos:

“Artículo 5. Actividades económicas

En la ZEEPP de Huarmey se desarrolla actividades industriales, actividades logísticas de almacenamiento de mercancías, de reparación, mantenimiento de mercancías, generación de telecomunicaciones, tecnologías de la información, de investigación y desarrollo científico, agricultura, y de servicios; con excepción de aquellas contenidas en el listado negativo de mercancías establecidas en la Ley 32449. Dentro de las actividades industriales a desarrollar, se priorizará las siguientes acciones productivas:

- a) ***Agroindustria: La actividad agroindustrial proporcionará el incentivo necesario para que en la Región Ancash se desarrollen actividades agrícolas que conlleven a la ampliación de la frontera agrícola, diversificando esa actividad y encaminarla hacia la agricultura industrial***
- b) ***Minería: En cuanto se refiere a la minería, es intención promover clusters mineros que respeten el medio ambiente, explotando y transformando los minerales que abundan en el departamento de Ancash y norte del Perú, lo que permitirá generar un***

⁴ Portal Web Produce: <https://www.gob.pe/26683-sistema-nacional-de-parques-industriales>.



importante número de puestos de trabajo directos e indirectos y protección del medio ambiente.

- c) **Pesquería: Impulsar el desarrollo de las actividades pesqueras de gran importancia socioeconómica, oportunidad de incentivar la pesca artesanal, teniendo el respaldo de empresas dispuestas a implementar plantas de transformación de las especies marinas, desde el enfriado industrial, la factoría conservera y otras actividades que se adecuen a las especies piscícolas de la zona.**
- d) **Actividades complementarias: Promoción de actividades referentes al desarrollo científico y tecnológico, telecomunicaciones, tecnológica de la información e investigación señaladas en el Reglamento de la ZEEPP.”**

3.28.4. Sobre el particular, corresponde señalar que la determinación de las actividades permitidas y no permitidas en las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) ya se encuentra regulada de manera expresa en la Ley N° 32449 y su Reglamento. Así, conforme a su artículo 4 de la citada Ley, las actividades permitidas comprenden “el desarrollo de actividades industriales, de ensamblaje y servicios debidamente acreditados, y que generen valor agregado, es decir, transformación de la materia prima”. Por su parte, el artículo 1 del Reglamento de la Ley ZEEP define actividades industriales, de ensamblaje y servicios, de la siguiente manera:

*“a) **Actividades industriales:** Conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados. Comprende la transformación física o química de materiales y componentes, así como la producción de bienes de capital, bienes intermedios y bienes de consumo, es decir, actividades de la sección C de las industrias manufactureras conforme con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4) o la que la sustituya.*

*b) **Ensamblaje:** Consiste en el acoplamiento de partes, piezas, componentes, subconjuntos o conjuntos que dan como resultado un producto con características distintas a dichos componentes, así como el montaje o adaptación a otras mercancías.*

*c) **Servicios:** Actividades de base o soporte que contribuyen al desarrollo de las actividades de los literales a) y b), y están vinculadas a las actividades de la sección C de las industrias manufactureras conforme con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU Revisión 4) o la que la sustituya.”*

3.28.5. Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de la Ley ZEEP contempla que las actividades complementarias están relacionadas únicamente a la clase referida a restaurantes y de servicio móvil de comida, y la clase referida a servicio y bebidas, cafeterías, heladerías, fuentes de soda, comedores y servicios similares, excepto bares. Estas actividades no pueden ser desarrolladas ni por el OP ni por el usuario.

3.28.6. Por su parte, los artículos 5 de la Ley N° 32449 y su Reglamento regulan las actividades no permitidas, tales como actividades de la industria minera y la producción y comercialización de armas y municiones, comercialización directa dentro de la ZEEP de mercancías a consumidores finales del resto del territorio nacional o el extranjero, entre otras.

3.28.7. Adicionalmente, el artículo 21 de la referida Ley dispone que no pueden acogerse al tratamiento especial tributario de las ZEEP, entre otras, las siguientes actividades y servicios: (i) servicios de investigación y desarrollo científico y tecnológico; (ii) servicios de reexpedición de mercancías; (iii) servicios de almacenamiento de mercancías, centros de distribución, transporte de bienes, componentes y materiales, gestión de existencias, recepción y procesamiento de pedidos; (iv) servicios financieros, contables o legales; (v) actividades de pesca y caza; (vi) actividades extractivas o de recolección; y, (vii) arrendamiento financiero, financiamiento, administración de fondos, banca, seguros, reaseguros y operaciones de holding.

3.28.8. En consecuencia, se advierte que las actividades y servicios señalados en el artículo 5 del Proyecto de Ley no se condicen con el marco normativo vigente de las ZEEP, en la medida que incorporan actividades que expresamente no se encuentran permitidas (industria minera) o que no pueden acogerse al tratamiento especial tributario (actividades de pesca, servicios de investigación y desarrollo científico y tecnológico).



E.3. Tratamiento especial tributario y régimen aduanero especial

- 3.28.9. Por otro lado, los artículos 6 y 7 del Proyecto de Ley establecen que la ZEEPP Huarmey se acoge al tratamiento tributario previsto en la Ley N.º 32449, contemplando beneficios en el impuesto a la renta, con una tasa del 100% durante los primeros cinco años y una tasa reducida de hasta 15% por un periodo máximo de 20 a 25 años de funcionamiento. Asimismo, se dispone que la relación de actividades y mercancías permitidas son elaboradas por el Ministerio de la Producción (Produce) en coordinación con el Mincetur, la cual se aprueba mediante decreto supremo refrendado por ambos sectores. En materia aduanera, se prevé la aplicación del régimen especial de las ZEEP para el ingreso, permanencia y salida de mercancías, bajo la evaluación de criterios de gestión de riesgo y cumplimiento por parte de la SUNAT, pudiendo exigir garantías aduaneras.
- 3.28.10. Al respecto, sin perjuicio de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, es preciso indicar que en la Ley N.º 32449 ya regula el tratamiento especial tributario y aduanero, por lo que lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Proyecto de Ley podrían generar interpretaciones ambiguas en cuanto a la aplicación de los beneficios tributarios y aduaneros previstos en la Ley.
- 3.28.11. Aunado a ello, respecto a la aprobación de la relación de actividades y mercancías permitidas por decreto supremo; se debe tener en cuenta que, el artículo 4 de la Ley N.º 32449 y el artículo 1 del Reglamento de la Ley ZEEP ya contemplan como actividades permitidas de las ZEEP a las actividades industriales, de ensamblaje y servicios; en este sentido, la medida propuesta no resulta concordante con dicha normativa.

E.4. Disposiciones relacionadas a la solicitud para el establecimiento de la ZEEPP Huarmey

- 3.28.12. El artículo 9 del Proyecto de Ley establece que el operador privado promotor debe presentar al Mincetur, el Plan Maestro definitivo para la ZEEPP, incluyendo instrumentos de gestión ambiental y social, para su aprobación en un plazo máximo de 120 días hábiles conforme a la Ley N.º 32449.
- 3.28.13. Sobre el particular, la medida propuesta no resulta concordante con la normativa aplicable a las ZEEP, en tanto que la información que debe contener el Plan Maestro de Desarrollo (PMD) se encuentra expresamente regulada en el literal a)⁵ del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley ZEEP, el cual incluye, entre otros aspectos, información cuantitativa sobre el impacto positivo en la economía, orientada a asegurar su sostenibilidad. Asimismo, dicho Plan Maestro constituye un requisito para la presentación de la solicitud de calificación de una ZEEP y se encuentra sujeto a un procedimiento de calificación⁶ ya establecido en el Reglamento de la Ley ZEEP.

⁵ "Artículo 6.- Requisitos para la presentación de la SCZEEP

6.1. La SCZEEP se presenta a través de la Mesa de Partes Virtual del Mincetur, acompañada de los siguientes documentos: a) PMD ZEEP, que debe contener la siguiente información, debidamente sustentada:

1. Garantizar conectividad real, acceso e integración efectiva con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos, centros de atención fronteriza, hidrovías o corredores interoceánicos multimodales, que permita un flujo eficiente y competitivo hacia otros mercados nacionales e internacionales; para lo cual presenta entre otros un plano de ubicación detallado.

2. Información cuantitativa del impacto positivo en la economía, encaminada a asegurar, entre otros:

(i) Generación, construcción y transformación de infraestructura física.

(ii) Sostenibilidad.

(iii) Empleo adecuado.

(iv) Competitividad.

(v) Potencialidad para encadenamiento con las MYPES.

(vi) Producción de bienes y servicios.

(vii) Proyección de impactos o beneficios económicos y sociales en el área de influencia de la ZEEP.

(viii) Información adicional que sustente la potencialidad de la División Territorial propuesta para la creación de la ZEEP.

(...)"

⁶ "Artículo 7.- Procedimiento para la calificación de la SCZEEP

7.1. Admitida la SCZEEP, el Mincetur da inicio a la Convocatoria de Postores OP, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9.



- 3.28.14. Por su parte, el artículo 11 del Proyecto de Ley dispone que la persona jurídica promotora de la ZEEP podrá presentar la solicitud de establecimiento de la ZEEP ante la autoridad competente, la cual deberá contener como mínimo la identificación y delimitación del área, el plan maestro, el modelo de negocio, la inversión proyectada, el cronograma de implementación y los estudios técnicos, económicos y legales exigidos por la normativa aplicable.
- 3.28.15. Asimismo, los artículos 12, 13 y 14 del Proyecto de Ley regulan el procedimiento de evaluación, estableciendo una ventana inicial de 120 días calendario desde la entrada en vigencia de la ley para la presentación de solicitudes con prioridad en su evaluación. Asimismo, se incorpora el principio de prelación por orden de presentación, otorgando preferencia a la primera solicitud que cumpla con los requisitos de admisibilidad respecto de una misma área. Finalmente, se dispone la reserva del área geográfica propuesta una vez admitida la solicitud, impidiendo la presentación de solicitudes superpuestas hasta la emisión de la decisión administrativa correspondiente.
- 3.28.16. Al respecto, se advierte que los artículos citados contemplan disposiciones vinculadas a la creación de la ZEEP, la autorización del operador privado y la determinación de su área geográfica, aspectos que, conforme a lo señalado en el acápite C) del presente informe, tanto la Ley N.º 32449 como su Reglamento ya se encuentran debidamente regulados; por lo que la medida propuesta no resulta viable.

E.5. Autoridad Zonal-Portuaria

- 3.28.17. La Primera Disposición Complementaria Final establece lo siguiente:

“PRIMERA. Autoridad Zonal-Portuaria

Créase una Autoridad Zonal-Portuaria de carácter coordinador/consultivo (MINCETUR, SUNAT, APN/MTC, GORE Áncash, Municipalidad) para seguimiento de permisos, interoperabilidad aduanera y cumplimiento HSE, sin perjuicio de las competencias de cada entidad.” (Énfasis agregado).

- 3.28.18. Al respecto, se advierte que la fórmula legal precitada se limita a mencionar la creación de la Autoridad Zonal-Portuaria con un carácter coordinador-consultivo, sin contar con el debido sustento para dicha propuesta.
- 3.28.19. Sin perjuicio de ello, se debe considerar que, la Ley N° 32449 y su Reglamento prevén la rectoría en materia de ZEEP del Mincetur y las competencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) respecto al cumplimiento del tratamiento especial tributario y aduanero.
- 3.28.20. Específicamente, el artículo 12 de la Ley N° 32449 determina que el Mincetur orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa la política y el marco normativo para el fortalecimiento, desarrollo y promoción de las ZEEP, en los tres niveles de gobierno; lo cual incluye la facultad de supervisar y fiscalizar que el operador privado cumpla con las normas vigentes sobre protección y seguridad, seguridad industrial, conservación del medio ambiente, sanitarias, fitosanitarias y zoonosanitarias; así como, los requisitos y las condiciones vigentes para operar.
- 3.28.21. Por su parte, el artículo 13 de dicha Ley establece que el cumplimiento del tratamiento especial tributario y aduanero es de competencia de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la cual puede fiscalizar e imponer sanciones; así como desconocer el acogimiento al tratamiento especial en casos de incumplimiento del contribuyente. Adicionalmente, el artículo 37 de la Ley N° 32449

7.2. Concluida la fase de Convocatoria de Postores OP, el Mincetur, a través de un Comité Evaluador, realiza la evaluación de la SCZEEP, por un periodo máximo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por treinta (30) días hábiles adicionales. De declararse viable, el Mincetur emite opinión favorable para la calificación de la ZEEP.

7.3. De declararse no viable la calificación de la ZEEP, se dispone el archivo del expediente, sin perjuicio del derecho de los interesados de poder presentar una nueva SCZEEP.”



dispone que, a través del Sistema integrado de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, se interopera con los sistemas de la administración aduanera, de Mincetur y de otros sistemas de corresponder, que permitan intercambiar información para facilitar la operatividad, el control y la supervisión del ingreso, permanencia y salida de mercancías y otras obligaciones de los usuarios y del operador privado de la ZEEP.

- 3.28.22. En dicho contexto, conforme a lo dispuesto en los principios de organización e integración⁷ (artículo V), y de competencia⁸ (artículo VI) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE), las entidades del Poder Ejecutivo deben estructurarse sobre la base de funciones y competencias claramente delimitadas, evitando la duplicidad o superposición de atribuciones. Por tanto, la creación de una "Autoridad Zonal-Portuaria" no resulta viable, toda vez que el marco competencial y los mecanismos de interoperabilidad ya se encuentran plenamente definidos en la Ley N° 32449 y su Reglamento.

E.6. Informe de desempeño

- 3.28.23. La Cuarta Disposición Complementaria Final dispone que el operador privado deberá presentar informes semestrales de desempeño (operativo, fiscal, HSE, social) al MINCETUR, SUNAT, APN/MTC, GORE y Municipalidad, publicando una versión ejecutiva. Al respecto, ni del Proyecto de Ley ni de la Exposición de Motivos se desprende el sustento para dicha disposición.

- 3.28.24. Asimismo, debe considerarse que el numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento de la Ley ZEEP, en concordancia con el artículo 44 de la Ley N.° 32449, ya establece como obligaciones del operador privado de la ZEEP, entre otras, proporcionar información o documentación a requerimiento del MINCETUR para el fortalecimiento, desarrollo, promoción y supervisión de la ZEEP en la forma y plazo que aquel determine, de conformidad con el reglamento de la ley; brindar información al MINCETUR y a otras instituciones en los temas que correspondan para el ejercicio de sus competencias sectoriales. En este sentido, la propuesta contravendría las competencias y funciones del Mincetur, por lo que no se considera pertinente.

IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se concluye que el Proyecto de Ley N° 14356-2025-CR, "Ley que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Zona Económica Especial Privada Portuaria Permanente – ZEEPP multipropósito de Huarmey en el distrito de Culebras, provincia de Huarmey, departamento de Áncash" no resulta concordante con la Ley N° 32449, Ley que crea el tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP) ni con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2026-MINCETUR; en consecuencia, no resulta viable.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar opinión del Proyecto de Ley al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la SUNAT y a la ANP por involucrar temas relacionados con sus competencias.

⁷ "Artículo V.- Principio de organización e integración

Las entidades del Poder Ejecutivo:

- 1. Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.*
- 2. Coordinan y cooperan de manera continua y permanente con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la Ley y la Constitución Política del Perú.*
- 3. Se relacionan con los otros Poderes del Estado y Organismos autónomos, con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.*
- 4. Ejercen con imparcialidad y neutralidad los poderes que les han sido conferidos".*

⁸ "Artículo VI. - Principio de competencia

- 1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.*
- 2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".*



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Comercio Exterior

Dirección de
Supervisión Normativa

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA SUSANA ROLDAN ROSADIO

Directora (E) de la Dirección de Supervisión Normativa

Irb

Expediente N° 1880643

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima

Central Telefónica: 513-6100

www.gob.pe/mincetur